

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-22-14-000-2020-00150-00

Del análisis preliminar a la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión de la referencia, promovido por la señora LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ contra HÉCTOR HERNÁN TORO y RUTH MARGARITA PÉREZ DE TORO por ocasión de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, el 13 de febrero de 2019, dentro del proceso verbal de indemnización de perjuicios con radicación 41001-22-14-000-2017-00729-00, y tras la remisión de las piezas procesales faltantes por parte del mencionado despacho, se advierte que en la misma el apoderado actor omitió enviar por medio electrónico copia del escrito genitor y de sus anexos a los demandados, tal como lo señala el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que en su tenor literal prevé *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."*.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones de los artículos 358 y 85 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de revisión.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto advertido, señalándole que de no hacerlo oportunamente la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f16437b47ff56c842c8cf177fd3ffad2b1e8a4148ab4b3bc4aab39ec729eca

Documento generado en 05/11/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>